

FILATELIA PENAL: “SELLOS SERVIDOS”

Como España ocupa el primer lugar mundial en número de sellos falsos postales circulados, es lógico que haya reglamentado una legislación restrictiva para prevenir emisiones ilícitas y evitar así el uso fraudulento, la posible apropiación indebida de la correspondencia, el contrabando de sellos, y la reutilización de sellos servidos.

Todas estas actividades que tienen relación con el correo y la filatelia, podrían conformar la denominada “Filatelia Penal”. No obstante, los diccionarios filatélicos actuales no detallan ninguna entrada o definición exacta que englobe en conjunto estas actividades que al margen de la Ley, rodean al mundo de los sellos.

Sin embargo, el “Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia” de 1869, obra de Joaquín Escriche, ya define en una de sus entradas como “FALSEDAD; comenten falsedad con hechos o acciones...- 4º el que hace o manda hacer sellos falsos: - 5º el que fabrica moneda falsa ó cercena ó adultera de otro modo la verdadera...”, entre otras¹.

Ya en el reinado de Felipe V, cualquier falsificación de los Sellos en las Reales Cédulas de papel tenía como resultado para el encausado la pena de muerte *ipso facto*². Bien es cierto que en aquellos tiempos la multitud de organis-

mos jurisdiccionales reales, ordinarios, eclesiásticos, militares, de Hacienda, del Santo Oficio o de Universidades y de otros estamentos, alargaban muy mucho los procesos que en ocasiones duraban años y finalmente el delito se iba diluyendo con el tiempo.

Tras el proceso penal provocado en 1850 por la aparición del primer falso postal del mundo en Alicante, se ordenaron nuevos reglamentos para evitar los fraudes en el correo, como el Real Decreto de 16 de marzo de 1854, que también sancionaba la utilización de sellos servidos, con multas de uno a cuatro duros por cada sello franqueado, y en el caso de ser reincidente en este delito la multa era el doble de esta cantidad.

En 1857 la Administración General de Correos detectó sellos servidos de 4 cuartos rojo, que habían sido barnizados para limpiar los rastros de tinta y ser reutilizados de nuevo, por lo que para evitar el fraude, se crearon nuevos matasellos que permitían cancelar de una manera más amplia la superficie de los sellos utilizados en las cartas.

No obstante y a pesar de la abundante legislación aparecida en durante el siglo XIX, XX y XXI contra el fraude en

Juan A. Llácer Gracia

Presidente de la Comisión de Historia Postal de FESOFI

el correo, no suele darse a conocer documentación administrativa iniciada a instancias de las administraciones de correos, ya sean principales, oficinas técnicas o auxiliares, que alcen procesos administrativos por haber detectado posibles sellos falsos o servidos.

De los pocos oficios que se conocen y que podemos mostrar, conocemos dos, iniciados a petición de administraciones principales de correos que en su día detectaros sellos servidos a finales de los años setenta del siglo pasado.

El Ministerio de la Gobernación por Orden del 4 de agosto de 1971³, había publicado en el B.O.E. número 211 de 3 de septiembre de 1971, la modificación de algunos artículos del Reglamento del Servicio de Correos aprobado el 14 de mayo de 1964⁴, y concretamente en su Artículo 127 y 128, se especificaba el procedimiento sancionador por la utilización de sellos servidos.

El primer caso que vamos a mostrar, se trata de una carta, al parecer franqueada en Alcoy, detectada en la administración principal de Alicante y dirigida a una entidad aseguradora de esta ciudad con franqueo de un sello servido de la serie dedicada a la protección de la naturaleza de 1978, “Protege el bosque-Evita los incendios”, con valor facial de 7 pesetas y adherido con algún tipo de pagamento.

Según reza el artículo 127 en la modificación del Reglamento de Correos, el destinatario era citado en la oficina principal de Alicante para que, en presencia de dos testigos extraños al servicio, se abriera la carta y diera el nombre y señas del remitente, de cuya actuación se levantó



(Figura 3). Carta circulada de Alcoy a Alicante con sello servido de 7 pesetas.

agente o cartero rural.

Realizada la apertura, se invitó al destinatario a dar el nombre del remitente y el lugar de procedencia de la carta (ya que en el reverso no aparece ningún remitente) y también a entregar el sobre para ser adjuntado al acta. Así pues y como establece el Reglamento de Correos se recortó la firma o rúbrica del remitente que aparecía en el interior para ser adjuntada también al procedimiento, que finalmente fue firmado por las cuatro personas asistentes.

El acta siguió estrictamente el trámite reglamentario, con una excepción, ya que como reza el artículo 127 en su punto 2; “se le obligará a cortar la firma y el sello o sellos que dieron lugar al procedimiento, recabándose para conseguirlo, si fuese necesario, el auxilio de la Autoridad.”, y en este caso no se obligó al compareciente a cortar el sello servido detectado. Como puede apreciarse, el sobre que circuló con sello de 7 pesetas, franqueo ordinario por territorio nacional para correspondencia hasta 20 gramos sin normalizar, según tarifa vigente desde el 1 de septiembre de 1977, que aunque abierto, se ha conservado completo.

Podemos mostrar también otro ejemplo de un pro-

Sección 5.ª

Utilización de sellos falsos o ilegítimos

Art. 128. Norma general.—1. El franqueo de la correspondencia con sellos o efectos de Correos falsos o en los que se hubiera realizado cualquier manipulación fraudulenta se sancionará en forma idéntica a la señalada en caso de utilización de sellos o efectos servidos o caducados, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal que puedan corresponder según la legislación vigente.

La declaración de falsedad habrá de hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ordenanza postal.

2. La sanción establecida por utilización de sellos falsos o fraudulentamente manipulados se aplicará igualmente a los sellos ilegítimos, considerándose como tales cuantos hayan sido sobrecargados con cualquier clase de leyenda o inscripción que no sea oficial.

Art. 129. Procedimiento sancionador por utilización de sellos falsos o ilegítimos.—1. La correspondencia franqueada con sellos falsos o de dudosa legitimidad será remitida a la Oficina de destino para que ésta proceda en la misma forma que si se tratara de sellos usados, pero las diligencias, una vez recibidas en la Jefatura principal, se pasarán al Consejo Postal a los efectos prevenidos en el artículo 81 de la Ordenanza postal.

2. De idéntico modo se procederá cuando se trate de sellos con sobrecargas no autorizadas.

Art. 127. Procedimiento sancionador por utilización de sellos servidos.—1. El jefe de la Oficina donde se advierta que para el franqueo se han empleado sellos usados remitirá el envío respectivo, acompañado de oficio, a la Oficina de destino si es técnica o auxiliar, y si no lo fuese, a la Oficina técnica o auxiliar más próxima a la residencia del destinatario.

2. Cuando la Oficina de destino sea técnica o auxiliar, será citado el destinatario para que, en presencia de dos testigos extraños al servicio, abra la carta, si se trata de esta clase de correspondencia, y manifieste, en todo caso, el nombre y señas del remitente, de cuya diligencia se levantará acta.

Si el destinatario entregase voluntariamente la carta o envío se unirá éste al acta y, en caso contrario, se le obligará a cortar la firma y el sello o sellos que dieron lugar al procedimiento, recabándose para conseguirlo, si fuese necesario, el auxilio de la Autoridad.

Cuando la Oficina de la localidad de residencia del destinatario no sea técnica o auxiliar, la de estas clases que hubiere recibido la correspondencia con sello o sellos usados la remitirá a aquella con oficio en que se señale el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, a cuyo efecto se acompañará modelo del acta a formular, que será firmado por el destinatario, dos testigos extraños al servicio y el Agente o Cartero rural. Hechas estas diligencias, la Oficina rural remitirá todo lo actuado a la Oficina técnica o auxiliar correspondiente.

3. La Oficina técnica o auxiliar, ya sea la de destino del objeto, ya la que sirviera de intermediaria con la rural, remitirá el acta, el envío o la parte de éste con la firma del remitente y el sello o sellos objeto del procedimiento a la de origen si es técnica o auxiliar, o a la de esta clase de que dependa la de procedencia del objeto.

4. La Oficina de origen, si es técnica o auxiliar, citará al remitente para que comparezca en el expediente y preste declaración sobre los siguientes puntos:

- Si reconoce como suya la carta u objeto de que se trata y como de su puño y letra la firma que figure en la misma.
- Si al emplear los sellos conocía que hubieran sido ya usados, y

c) Circunstancias que estime necesario poner de manifiesto para el mejor enjuiciamiento de los hechos.

La declaración se firmará por el compareciente, el Instructor de las diligencias y el Secretario de las mismas, y a continuación el Instructor emitirá su informe sobre todas y cada una de las circunstancias objeto de la declaración y su impresión personal sobre la malicia con que hubiera podido proceder el remitente.

Cuando éste resida en localidad no servida por Oficina técnica o auxiliar, la de esta clase que hubiere recibido las diligencias las enviará a la del domicilio del remitente, acompañadas de oficio y de un pliego de preguntas en que se hagan figurar las correspondientes a los puntos antes mencionados.

El Agente o Cartero rural respectivo citará al efecto al remitente, quien, en su presencia, contestará al pliego de preguntas, que firmará seguidamente. Si el remitente no supiera firmar, el Agente postal extenderá el pliego y las contestaciones, que suscribirá, además de aquél, dos testigos extraños al servicio. A continuación, el Agente o Cartero rural formulará su informe y devolverá las diligencias a la Oficina técnica o auxiliar de que dependa.

La Oficina técnica o auxiliar, sea la de la localidad de residencia del remitente o la que hubiere servido de intermediaria con la Oficina rural, enviará todo lo actuado a la Jefatura provincial de que dependa.

5. La Jefatura provincial respectiva comprobará si el expediente ha sido tramitado con arreglo a las normas reglamentarias y, una vez concluido, lo remitirá a la Jefatura Principal para su resolución, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 87 de la Ordenanza Postal.

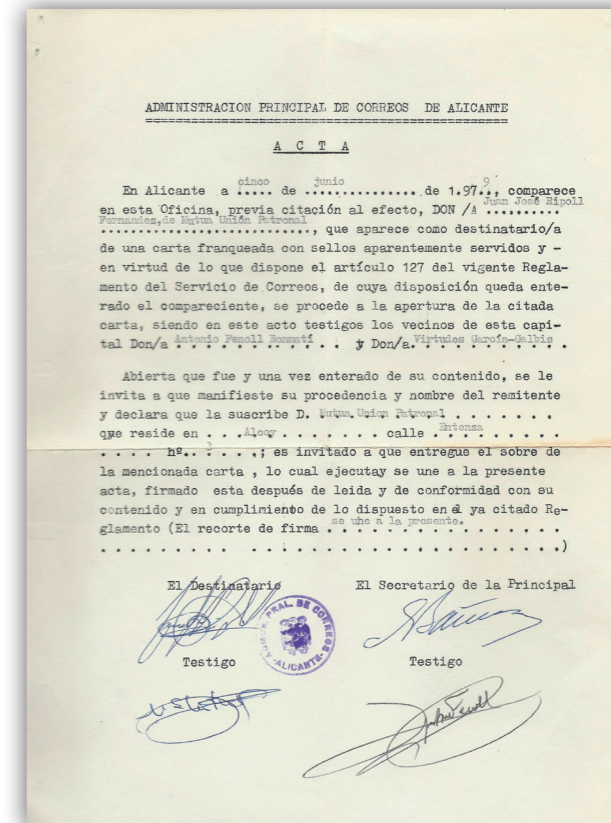
6. La resolución de la Jefatura Principal se notificará al interesado, a quien se entregará copia literal de la misma y se concederá un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para el ingreso del importe de la multa en papel de pago al Estado. El interesado podrá interponer, dentro del mismo plazo, recurso de alzada, previo depósito en metálico del importe de la sanción impuesta.

7. Transcurrido el plazo citado en el número anterior sin que se hubiese presentado recurso alguno ni abonado la multa, la Oficina notificadora procederá a extender certificación por triplicado del descubrimiento y remitirá uno de los ejemplares al Delegado de Hacienda de la provincia, a fin de que se siga el procedimiento de apremio para el cobro de la multa, de cuya diligencia recabará recibo.

Otro de los ejemplares de la certificación se enviará a la Jefatura Principal, y el tercero quedará unido al expediente en la Oficina notificadora.

8. Si se presentase recurso de alzada se remitirá éste, debidamente informado, a la Jefatura Principal para la tramitación y ulterior resolución que proceda.

(Figura 1 y 2). Ministerio de la Gobernación. DECRETO 1653/1964, de 14 de mayo y Orden del 4 de agosto de 1971, publicada en el B.O.E. número 211 de 3 de septiembre de 1971, con la modificación de algunos artículos del Reglamento del Servicio de Correos de mayo de 1964, concretamente en su Artículo 127.

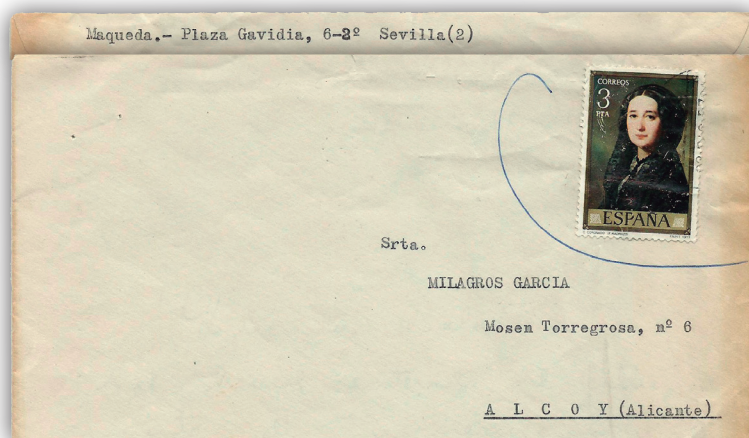
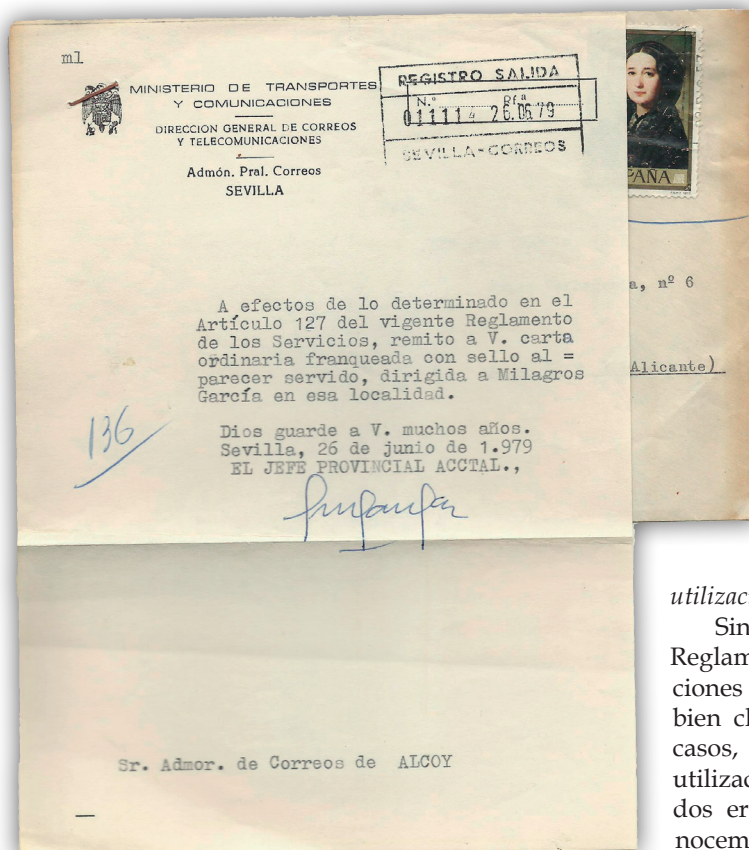


(Figura 4). Acta del procedimiento iniciado a instancia de la Administración Principal de Alicante de 5 de junio de 1979 tras detectar un sello servido de 7 pesetas.

cedimiento iniciado por la Administración Principal de Sevilla por la detección de sellos servidos en una carta dirigida desde Sevilla a Alcoy. Sin embargo en este caso se trata de un documento con membrete de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones con registro de entrada fechado el 26 de junio de 1979 en la administración principal sevillana, firmado por el Jefe Provincial Accidental y dirigido al Administrador de Correos de Alcoy. Dicha carta presenta un sello de "Carolina Coronado" de la serie dedicada al pintor Federico Madrazo, con valor facial de 3 pesetas, un franqueo insuficiente según la tarifa de 1977, pues el correcto para cartas normalizadas hasta 20 gramos circuladas por correo ordinario por territorio nacional era de 5 pesetas.

Esta carta presenta claramente un sello servido, adherido con algún tipo de pegamento, y señalado por algún funcionario de correos con un trazo a bolígrafo para recalcar la irregularidad. A diferencia del caso anterior, el sobre permanece todavía cerrado, la cual cosa nos dice que probablemente se inició el procedimiento, pero no prosiguió el conducto reglamentario y al parecer no hubo ninguna sanción ni para el remitente ni para el destinatario.

El Reglamento del Servicio de Correos de 1964 establecía en su *Capítulo VI, Sección 4ª* que, el franqueo de la correspondencia con sellos o efectos usados daba lugar a la imposición al remitente por la Dirección General de



(Figura 5 y 6). Notificación con registro de entrada de la Administración Principal de Sevilla de 29 de junio de 1979 dirigida a Alcoy tras detectar un sello servido de 3 pesetas y anverso y reverso de la carta.

Correos de una multa de 50 a 250 pesetas y si se tratase de una persona reincidente de entre 251 y 1000 pesetas. Además dice textualmente; "Para la graduación de la multa se tendrá en cuenta el importe total de los sellos servidos utilizados y el grado de malicia del usuario, estimándose que hay reincidencia cuando el contraventor ha sufrido en los dos años precedentes, sanción por hechos análogos. Análoga sanción se aplicará por la utilización de sellos caducados."

Sin duda alguna y según el Reglamento de Correos, las sanciones a los infractores estaban bien claras, y aunque en ambos casos, el delito económico por la utilización de estos sellos servidos era de ínfimo valor, desconocemos qué seguimiento llevó la Administración, si finalmente llegó a sancionar a los infractores y cuál fue la cuantía final. Pero en resumen y de cualquier forma, lo que sí demuestran estos oficios es el esmero y la meticulosidad con la que los funcionarios de la época velaban por el cumplimiento de las normas y reglamentos de correos.

NOTAS

¹ "Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia". 1869.

Escrache, J. Pág. 683.

² "Falsificación del sello y reales cédulas de Felipe V en tiempos del Marqués de Casa Fuerte (Nueva España 1720-1731)". Diego-Fernández Sotelo, R. 2014. Pág. 274.

³ "ORDEN 14 de agosto de 1971. (Ref. BOE-A-1971-1134).

⁴ "DECRETO 1653/1964, de 14 de mayo. Reglamento de Los Servicios de Correo Postal". Num. 138. 9 de junio de 1964.